

EJERCITO DE CHILE
COMANDO DE INGENIEROS DEL EJERCITO
Jefatura del Cuerpo Militar del Trabajo
Subjefatura Zonal CMT. "Punta Arenas"



CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO

En Punta Arenas, a trece días del mes de Julio de dos mil uno, entre Don, JORGE GODOFREDO SHARP CORONA, Chilena, Cédula de Identidad N° 2.108.841-2, con domicilio en Avenida Colón N°1255 Punta Arenas en adelante como Arrendador y la SUBJEFATURA ZONAL DEL CMT. "PUNTA ARENAS", representado por el Sub Jefe Zonal del CMT. "Punta Arenas", Teniente Coronel JORGE G. TORCHE SEPULVEDA, R.U.T. N° 8.264.280-3, de nacionalidad chilena y con domicilio en esta ciudad, calle Borjes N°472, como Arrendatario se a convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

- PRIMERO** : El arrendador, entrega en arrendamiento al Arrendatario, la propiedad ubicada en Avenida Colón N°1209 de la ciudad de Punta Arenas. Por su parte el Arrendatario acepta para sí el inmueble precedentemente señalado, el que destinará única y exclusivamente como oficinas y bodegas.
- SEGUNDO** : La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), depositados por anticipados, dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes calendario en la cuenta corriente N°30297830 del banco Santiago, de nuestra ciudad. Las partes acuerdan en el acto, que la renta de arrendamiento será reajustada trimestralmente en el 100 % de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).
- TERCERO** : El presente contrato comenzará a regir desde el día 01 de Agosto de 2001, y su duración será de 1 (un) año efectivamente cumplido no obstante lo anterior éste plazo se renovará, tácita y automáticamente por períodos iguales, sucesivos, parciales o a definir por ambas partes. Salvo que mediante documento se indique la necesidad de poner fin al contrato, dirigido al domicilio indicado anteriormente, con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días al término del período indicado anteriormente. Si el Arrendatario no cumpliere con este aviso en la forma precedentemente señalada, indemnizará al Arrendador con el equivalente en dinero a 1 (un), mes de arriendo.
- CUARTO** : El Arrendatario se obliga a mantener al día los pagos de los consumos de electricidad, agua, gas y gastos comunes de edificio.



BOGOTÁ
NOTARÍA
PÚBLICA

inventario de la propiedad y que es conocido y aceptado por el Arrendatario, quien se obliga a mantenerlo en igual forma, reparando a su costa los daños que puedan ser ocasionados a la propiedad por descuido o mal uso de ésta y sin que ello signifique pedir reembolso al Arrendador.

El Arrendador no responderá por los daños o perjuicios que puedan producirse en el inmueble arrendado con ocasión de robos, hurtos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua potable por efecto de humedad o calor, o por sobrevenir un caso fortuito o fuerza mayor. Se obliga tanto al Arrendador como al Arrendatario a tomar respectivos seguros sobre sus pertenencias y oficinas y bodegas.

SEXTO

El inventario firmado en ésta misma fecha por las partes contratantes, pasa a ser parte del presente contrato, declarando el Arrendatario que recibe lo inventariado a su entera satisfacción, comprometiéndose y obligándose a restituir lo que por inventario se le entrega en iguales condiciones al término del convenio, tenida consideración del desgaste que provenga del tiempo y su uso legítimo. Se exceptúa lo que por inventario figure como dañado.

SEPTIMO

Se autoriza al Arrendatario, efectuar modificaciones en el inmueble arrendado para así lograr mejor distribución de las dependencias que conformaran dichas oficinas, como también la construcción de separaciones interiores en las bodegas sin que alteren su estructura o la debiliten. Igualmente le queda prohibido subarrendar o ceder el uso o goce en todo o en parte del inmueble objeto de éste contrato, sin previa autorización del Arrendador.

OCTAVO

El Arrendatario se obliga a cancelar el último mes (o fracción del mes) de ocupación de la vivienda no pudiendo imputarlo a la garantía entregada.
Se computan como días de ocupación los que se necesiten para aseo y/o reparaciones de daños imputable al Arrendatario.

NOVENO

El Arrendador podrá poner término inmediato al presente contrato, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinante en este contrato; 1) Si el Arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo sindicado en

DECIMO

Para los efectos previstos en la ley N° 18.255, se deja constancia que la Arrendadora es de nacionalidad Chilena, lo mismo que el Arrendatario. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en éste contrato de arriendo, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.101, del 29 de Enero de 1982 y en las comunes a todo contrato establecidas en dicho cuerpo legal.

DECIMO PRIMERO:

Para los efectos de éste contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de su Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO:

Este contrato se firma en dos ejemplares cada uno de los cuales conserva su carácter de original. Los gastos derivados del presente contrato serán de cargo exclusivo del Arrendatario.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO


JORGE G. TORCHE SEPULVEDA
RUT : 8.264.280-3


JORGE GODOFREDO SHARP CORONA
RUT. : 2.108.841-2

FIRMARON ANTE MI: JORGE GODOFREDO SHARP CORONA CNI RUN 2.108.841-2, y JORGE TORCHE SEPULVEDA CNI RUN 8.264.280-3 en representación de SUBJETIVA ZONAL DEL CMT PUNTA ARENAS.- PUNTA ARENAS, 14 de diciembre del 2001.mv

